



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00650 -2012-A/MPMN

Moquegua, 07 JUN. 2012

VISTOS: El Escrito de Nulidad ingresado con N° Reg. 05900 de fecha 28 de Febrero del 2012; La Resolución de Alcaldía N° 781-2002-A/MPMN; el Informe Legal emitido por la Alcaldía de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 781-2002-A/MPMN de fecha 12 de Abril del 2002, se aprobó el Plano de Sub División de tierras de predio urbano, sin cambio de uso y sin obras N° 15-2002-SDT-DPCU-MPMN, con referencia al predio urbano de 1860.00 m² de superficie, ubicado en la calle Junín 878 del Cercado, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; asimismo, dispone dividir en tres sub lotes el predio urbano en mención, cuya propiedad figura a nombre de Arnaldo Robinson Barrios Cabello.

Que, con fecha 28 de Febrero del 2012, don Dulio Nolberto Salas Córdova, Rosa Pacheco Cerrato, Manuel Antonio Fernández Morán, Celestino Rospigliosi Sosa y Rubén Heraclio Saira Suárez, presenta el Escrito de Nulidad ingresado con N° Reg. 05900, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 781-2002-A/MPMN de fecha 12 de Abril del 2002, señalando que acuden en su condición de propietarios de los inmuebles que se ubican en la cuadra ocho de la calle Cusco de la ciudad de Moquegua, respecto a la subdivisión realizada la misma que se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Moquegua.

Que, si bien de de conformidad con el Artículo 202° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; asimismo, el numeral 202.2 de la mencionada norma señala que: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, sin embargo, el mismo artículo 202° en su numeral 202.3 señala que La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"; y el numeral 202.4 establece que: "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial



vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa". Que en el presente caso, el cuestionado acto resolutivo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 781-2002-A/MPMN data de fecha 12 de Abril del 2002; empero, la nulidicente recién con fecha 12 de Abril del 2002, deduce la nulidad planteada; por lo que la facultad de la entidad para declarar la nulidad en sede administrativa ha prescrito; deviniendo en Improcedente la Nulidad planteada.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Escrito de Nulidad ingresado con N° Reg. 05900 de fecha 28 de Febrero del 2012, presentado por Dulio Nolberto Salas Córdova, Rosa Pacheco Cerrato, Manuel Antonio Fernández Morán, Celestino Rospigliosi Sosa y Rubén Heraclio Saira Suárez, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 781-2002-A/MPMN.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 781-2002-A/MPMN.

ARTICULO TERCERO.- NOFIQUESE, con el contenido de la presente a los impugnantes.

ARTICULO CUARTO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Ce Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE